



HOSPITAL SAN GABRIEL ARCÁNGEL E.S.E.
NIT: 846001620-0

CONTRATO No. 24-0613

DE 01 de Agosto de 2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SAN GABRIEL ARCÁNGEL E.S.E. Y NIYE LORENA FAJARDO ROJAS

Entre los suscritos a saber: **EIBAR CAMILO CHAMORRO VELAZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.127.071.246** expedida en Villagarzón (Putumayo), obrando en calidad de Gerente del Hospital San Gabriel Arcángel E.S.E. y como representante legal de esta entidad de derecho público, quien en adelante se denominara **El Hospital**, por una parte, y por la otra: **NIYE LORENA FAJARDO ROJAS**, identificado (a) con la C.C N. 69.008.113 Expedida en Mocoa (Putumayo), quien en adelante se denominara **El Contratista**, hemos convenido celebrar el presente contrato regido por las siguientes CLAUSULAS: **PRIMERA. OBJETO: El Contratista** se obliga con **El Hospital** a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LABORES PROFESIONALES DE ANÁLISIS DE LABORATORIO QUE APOYE EL DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES EN EL HOSPITAL SAN GABRIEL ARCÁNGEL E.S.E. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las que legalmente le correspondan, **El Contratista** tendrá a su cargo las siguientes obligaciones para la ejecución del contrato: **a) Generales:** 1) Cumplir con el objeto del contrato; 2) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a la oferta presentada; 3) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el asunto que le ha encomendado **El Hospital**; 4) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro; 5) Presentar los certificados de pago de aportes parafiscales cuando a ello haya lugar; y 6) Las demás inherentes al objeto del contrato. **b) Específicas:** 1) Practicar análisis de laboratorio y toma de muestras de alta complejidad. 2) Preparar reactivos, medios de cultivo y soluciones utilizadas en el laboratorio. 3) Desarrollar pruebas de control de calidad de los análisis clínicos a fin de garantizar la veracidad de los resultados. 4) Realizar diariamente chequeo y calificación de cada uno de los instrumentos antes de iniciar las lecturas y llevar un registro de los procedimientos de calibración. 5) Orientar e informar a los pacientes sobre los requisitos para la toma de una buena muestra y sobre la forma de recolección de las mismas. 6) Velar por el adecuado manejo de los desechos del laboratorio. 7) Disponibilidad permanente del personal del laboratorio para la atención frente a la vigilancia (brote, epidemia, pandemia) de Dengue. 8) Responder por el adecuado uso de los equipos y elementos de consumo y laboratorio. 9) Supervisar los procedimientos de la toma de muestras, colocación, montaje y lavado del material. 10) Responder por los equipos y materiales asignados. 11) Suministrar los datos estadísticos requeridos por la Gerencia del Hospital. 12) Velar por la buena imagen de la Institución. 13) Ejercer las demás tareas y actividades que sean afines con la naturaleza del contrato. 14) Responder por las disponibilidades que requiera el hospital ya sean en días ordinarios o en los fines de semana y días festivos. **PARAGRAFO:** El bacteriólogo deberá cumplir ética y profesionalmente con sus obligaciones y ser responsable por cualquier pérdida o deterioro de los equipos dispuestos para el cumplimiento de sus funciones. **TERCERA. PLAZO: El Contratista** contará para la ejecución del contrato con un plazo de Un (01) Mes, contado(s) a partir de la suscripción del acta de inicio. **CUARTA. VALOR:** El valor del contrato será por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000) MDA /CTE QUINTA. FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL cancelará por mensualidades vencidas el valor de Dos Millones Ochocientos Mil Pesos (\$2.800.000) Mda. Cte. En todo caso los pagos se sujetaran a disponibilidad de los recursos financieros. Para cada uno de los pagos, el CONTRATISTA deberá presentar al HOSPITAL una cuenta acompañada de los siguientes documentos: 1) Constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, 2) Cuenta de cobro, 3) Informe de actividades, 4) Certificado de valores devengados en el periodo, 5) Copia de los soportes o comprobantes de pago de aportes a salud, pensiones y riesgos profesionales cuando a ello haya lugar, y demas documentos que requiera la institucion. **SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Hospital San Gabriel Arcángel ESE del Municipio de Villagarzón – Putumayo. **SÉPTIMA. IMPUTACIÓN Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el valor del presente contrato, establecido en la Cláusula Cuarta, será cancelado con cargo al Presupuesto de la Empresa, aprobado para la Vigencia Fiscal del año 2024, y respaldado con los recursos indicados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Respectivo, expedido por la Oficina de Presupuesto de la E.S.E. Hospital San Gabriel Arcángel de Villagarzón (P). **OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato por ser de Prestación de servicios, no genera relación laboral ni derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales que la ley ha establecido para los contratos de trabajo. La contraprestación a cargo de **El Hospital** y que recibirá **El Contratista** consiste exclusivamente en el valor de los honorarios pactados en la cláusula cuarta de este contrato. **NOVENA. VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN:** EL HOSPITAL por conducto del gerente con el apoyo del coordinador (a) de área, supervisará y controlará la debida ejecución del presente

contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1- Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las actividades a las cuales se comprometió, descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2- Certificar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por parte del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizarse y, 3- Las demás inherentes a la función o actividad de control a la contratación en cuanto a interventoría se refiere. En todo caso, el Gerente podrá delegar la supervisión en otro funcionario, de lo cual informará al contratista. **DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución y la ley, en especial las previstas en los artículos 8, 9 y 19 de la ley 80 de 1993, y las leyes 190 de 1995 y 1952 de 2019. **DECIMA PRIMERA. MULTAS:** No se aplicarán **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del HOSPITAL SAN GABRIEL ARCANGEL, una suma equivalente al diez (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor. En caso en que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, EL HOSPITAL la deducirá de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA por razón de este contrato lo cual autoriza expresamente. **DECIMA TERCERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo dispuesto por el Numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, presentes contratos le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, previstas en la ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen. **DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrá los motivos que haya dado lugar a la misma y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la ejecución del contrato. **DECIMA QUINTA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1.993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señale la Ley 80 de 1.993. **DECIMA SEXTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Según el Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993, la caducidad se declara cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato; al declarar el Hospital la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios y normas concordantes. **DECIMA SEPTIMA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** El Contratista deberá realizar sus aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al de Pensiones y Riesgos Laborales, en la forma y cuantía prevista en las normas legales y reglamentarias vigentes. Al efecto, en consideración a lo previsto en la Circular Conjunta 00001 de 2004, de los ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de la Protección Social, el ingreso base de cotización deberá ser del 40% del valor de este contrato, en forma mensual. **DECIMA OCTAVA. NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES:** Al presente contrato le son aplicables las normas del Estatuto Contractual de El Hospital, con sometimiento a las normas del Código de Comercio y Código Civil, y demás reglamentaciones sobre la materia. Los principios serán los de igualdad, publicidad y transparencia, eficacia, eficiencia, celeridad, imparcialidad, autonomía de la voluntad, responsabilidad; y los demás que determina la ley 80 de 1993: transparencia, buena fe, equilibrio contractual, de conformidad a los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente se aplicarán las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación y los principios generales del derecho. **DECIMA NOVENA. GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 42 del Manual de Contratación de la entidad, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, así como la cuantía del valor del contrato y la forma de pago, la entidad no considera necesario exigir garantías que amparen los riesgos del contrato. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. la aprobación de la garantía, cuando fuere necesario, 2. la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. 3. El proponente y el contratista deberán anexar su hoja de vida en la propuesta técnica; 4. Los demás requisitos exigidos por la Ley 80/93, la Ley 1150/07 y sus decretos reglamentarios. Los gastos que ello demande serán por cuenta del contratista. **VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACION:** la Liquidación del presente contrato se deberá realizar en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de finalizada la ejecución del contrato. Para tal

liquidación, se levantará un acta que suscriban las partes intervinientes. Si el contratista se negare a firmar la liquidación se surtirá la etapa de conciliación. Si no se lograre la conciliación se liquidará unilateralmente por la Empresa mediante acto administrativo que será objeto de los recursos de Ley previstos en el código contencioso administrativo. **VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FÉ:** En el cumplimiento de sus obligaciones, las partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y en tal virtud se obligan no sólo a lo aquí consignado, sino, además, a todo aquello que es necesario para el total cumplimiento de las obligaciones que nacen del presente instrumento. **VIGESIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE HOSPITAL SAN GABRIEL ARCANGEL por los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan o provengan de terceros durante la ejecución el tiempo determinado para la liquidación del contrato por hechos imputables al contratista. Se considerarán hechos imputables al contratista las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de estos que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la ESE HOSPITAL SAN GABRIEL ARCANGEL, y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a la ESE SAN GABRIEL ARCANGEL y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **VIGESIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del HOSPITAL. EL CONTRATISTA, solo podrá subcontratar aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita del HOSPITAL.

En constancia de aceptación se suscribe el presente instrumento por las partes en dos ejemplares, en la ciudad de Villagarzón el día 01 de Agosto de 2024.

Por El Hospital	Por El Contratista
	
EIBAR CAMILO CHAMORRO VELAZCO GERENTE	NIYE LORENA FAJARDO ROJAS C.C. N. 69.008.113 Expedida en Mocoa (Putumayo)

Elaboró: Brenda Díaz Chamorro, Auxiliar administrativo. 

Revisó: Maritza Nathalia Morales López, Asesora Jurídica 